

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 19/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180055700	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	FEDCO S.A.	Auto decide el recurso REPONE DECISION Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	18/03/2021		
05615400300120200004800	Ejecutivo Singular	FRAY DAVID NOREÑA RENDON	NORA ELENA GOMEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	18/03/2021		
05615400300120200007300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARISOL ARBOLEDA CARDONA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	18/03/2021		
05615400300120200007300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARISOL ARBOLEDA CARDONA	Auto decreta embargo	18/03/2021		
05615400300120200009300	Ejecutivo Singular	CATALINA LOPEZ DUQUE	MUSARRA TOBBI COLAGERO DOMENICO	Auto decreta embargo	18/03/2021		
05615400300120200068800	Ejecutivo Singular	ALBA DORIS ARENAS SANCHEZ	ANDRES FELIPE GAVIRIA CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORANEO	18/03/2021		
05615400300120210007400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RICHARD GIOVANNI RANGEL RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	18/03/2021		
05615400300120210008300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIZABETH VALENCIA JURADO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	18/03/2021		
05615400300120210008500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIANA ANDREA CASTRO TAMAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA CAUTELAR	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210008700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JORGE HERNAN LASERNA JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	18/03/2021		
05615400300120210009300	Ejecutivo Singular	LEONARDO DUQUE PEREZ	HERNAN DARIO RESTREPO POLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CUATELAR	18/03/2021		
05615400300120210011100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA JOHANA GIRALDO ALZATE	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/03/2021		
05615400300120210011400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAULA ANDREA NARANJO ALVAREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/03/2021		
05615400300120210011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ERIKA VALENCIA FRANCO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/03/2021		
05615400300120210012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ASERCOOPI	WILLIAM DE JESUS RAVE ISAZA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	18/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)

10



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRAY DAVID NOREÑA
DEMANDADO	NORA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00048 00
INTERLOCUTORIO	762
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NORA ELENA GÓMEZ GUTIERREZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al señor **FRAY DAVID NOREÑA**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$3.000.000.00**, correspondiente al capital adeudado del pagaré suscrito el día 19 de diciembre de 2015, más los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 1 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, o a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que supere el monto establecida por ésta.
- b. La suma de **\$382.000.00**, por concepto de intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS CASTAÑO EUSSE, identificado con la tarjeta profesional No. 249.190 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, de acuerdo con el poder conferido y el endoso realizado en favor de este último.

NOTIFIQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00557 00**

Decisión: Repone decisión y requiere

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto fechado del 29 de julio de 2019, mediante el cual esta Agencia Judicial rechazo la demanda de la referencia y ordenó su remisión a la Superintendencia de Sociedades.

Manifiesta la recurrente su inconformidad aduciendo:

“La demanda fue dirigida en contra de dos personas jurídicas completamente independientes, entre las cuales solo media una relación de solidaridad legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001...Debido a que no existe una relación de subordinación empresarial entre los dos codemandados; el fuero de atracción aplicable a los proceso concursales solo opera frente a la compañía que entró en el proceso de reorganización empresarial, es decir, FEDCO S.A. Quedando la posibilidad de continuar el proceso en contra de la otra codemandada, P.A. FIDEICOMISO SAN NICOLAS, cuya vocera es la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. En efecto el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 dispone: “Continuidad En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

El Despacho no debió ordenar la remisión del expediente, sin antes requerir a la parte demandante para que se pronunciara Restrepo de continuar la acción y el proceso ejecutivo en contra de la codemandada no concursada, o bien, solo debió acatar la orden de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en relación con la sociedad FEDCO S.A., para lo cual debió remitir copias auténticas del expediente. En todo caso el Juzgado no podía

ordenar la remisión del proceso, sin antes resolver sobre la continuidad del mismo en relación con el P.A. FIDEICOMISO SAN NICOLAS, cuya vocera es la Sociedad Alianza Fiduciara S.A."

Solicita por tanto reponer la providencia impugnada y en su lugar requerir a la parte demandante con la finalidad de pronunciarse sobre la continuidad del presente proceso en contra de la Codemandada P.A. FIDEICOMISO SAN NICOLAS, cuya vocera es la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisado el caso de estudio encuentra esta Judicatura, que efectiva tiene razón el demandado al indicar que es posible para su representado como acreedor escoger si continua la acción ejecutiva en contra de la codemandada no concursada, pues así lo establece el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que reza: *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.*

Así las cosas, siendo informada esta judicatura a folio 54 del expediente principal (físico) de la apertura del proceso de reorganización de la

SOCIEDAD FEDCO S.A., era deber de esta judicatura previo a ordenar la remisión de la totalidad del expediente, requerir a la parte interesada para que manifestara tal y como lo establece la norma en mención si prescindía de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, en este caso el codemandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., así las cosas, necesario será reponer la decisión adoptada el día 29 de julio de 2019 y en su lugar se requiere al demandante para que dentro de la ejecutoria de este auto manifieste si es su deseo prescindir de la ejecución en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para tomar la decisión a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto por medio del cual se rechazó la presente demanda y se ordenó su remisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si es su deseo continuar o prescindir de la ejecución contra la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. En el evento de guardar silencio se entenderá lo primero y el proceso continuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5afdc55c2b982416031a55eee485e538e1d1c212e237ee5d5ef524874824a6**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00073 00 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la Dra. LILIA MERCED GÓMEZ BEDOYA, quien venía actuando en calidad de apoderada judicial del demandante en este asunto. En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la Abogada ELIZABETH TOBÓN TOBÓN, identificado con T. P. 292.289 del C. S. de la J., con las mismas facultades conferidas a la apoderada que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1dd9d162a540989d6862978f00f314b43b014e1c62e38f9010099ca45222d4**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00688 00

Decisión: Rechaza recursos por extemporáneos

Por haber sido presentados por fuera del lapso perentorio e improrrogable de que tratan los preceptos 318 y 322 del C. G. del P., se rechazan de plano los recursos de reposición y apelación subsidiario promovidos por la demandante contra el proveído proferido el 26 de enero de 2021, notificado mediante estado electrónico 006 del 27 de enero de idéntica anualidad, en el que se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a50c28ebe8c2ed92eeaa3da553a4343a6d685df7d6cd8f609d7ce14af4b4a

Documento generado en 18/03/2021 04:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00074 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra RICHARD GIOVANNI RANGEL RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.916.316** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4831010002806632, más los intereses moratorios causados desde el 7 de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$121.206** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4831600023660412, más los intereses moratorios causados desde el 7 de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que

cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUMBERTO SAVEDRA RAMÍREZ portador de la T.P. 19.789 del C. S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9142e7e9b0689b1436809bbae1a2b1717fba06f538b9f5a27b93c886a5f63db3**
Documento generado en 18/03/2021 04:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00083 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra la señora ELIZABETH VALENCIA JURADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2016.

1.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

2. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2016.

2.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

3. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2016.

3.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

4. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2016.

4.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

5. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2016.

5.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

6. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2016.

6.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

7. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2016.

7.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

8. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2016.

8.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2016, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

9. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2016.

9.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

10. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2017.

10.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

11. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2017.

11.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

12. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2017.

12.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

13. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2017.

13.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

14. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2017.

14.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

15. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2017.

15.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

16. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2017.

16.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

17. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2017.

17.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

18. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.258,76), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

18.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

19. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2017.

19.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

20. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

20.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

21. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2017.

21.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2018 de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

22. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2018.

22.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

23. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2018.

23.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

24. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2018.

24.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

25. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2018.

25.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

26. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2018.

26.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

27. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2018.

27.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

28. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2018.

28.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

29. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2018.

29.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

30. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

30.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

31. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2018.

31.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

32. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

32.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

33. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2018.

33.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

34. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2019.

34.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

35. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2019.

35.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

36. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2019.

36.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

37. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$115.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2019.

37.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

38. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2019.

38.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

39. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2019.

39.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

40. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2019.

40.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

41. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2019.

41.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

42. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

42.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

43. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2019.

43.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

44. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

44.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

45. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2019.

45.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

46. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2020.

46.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

47. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2020.

47.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

48. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2020.

48.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

49. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2020.

49.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

50. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2020.

50.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

51. Por la suma de CIENTO TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.076,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2020.

51.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

52. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL VENTIOCHO PESOS (\$116.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2020.

52.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

53. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL VENTIOCHO PESOS (\$116.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2020.

53.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

54. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL VENTIOCHO PESOS (\$116.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

54.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

55. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL VENTIOCHO PESOS (\$116.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2020.

55.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

56. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL VENTIOCHO PESOS (\$116.028,00), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

56.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo ordenado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección acreditada en la demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, con T. P. Nro. 303.278 del C. S. de la J., conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32e89523ce7509bf02744151a6c651880afdc2e132c711e5a10bb50d19cdbc2**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00085 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H contra la señora ELIANA A. CASTRO TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2016.

1.2 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

2. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2017.

2.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente, advirtiendo que al momento de la liquidación no se debe sobrepasar el interés de usura.

3. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2017.

3.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

4. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2017.

4.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

5. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2017.

5.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

6. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2017.

6.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

7. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2017.

7.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

8. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2017.

8.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

9. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2017.

9.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

10. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94.286,50), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

10.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

11. Por la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$100.234), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2017.

11.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

12. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$98.403), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

12.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2017, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$98.403), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2017.

13.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

14. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$98.403), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2018.

14.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

15. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$52.924), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2018.

15.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente, advirtiendo que al momento de la liquidación no se debe sobrepasar el interés de usura.

16. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2018.

16.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

17. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2018.

17.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

18. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2018.

18.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

19. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2018.

19.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

20. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2018.

20.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

21. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2018.

21.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

22. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

22.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

23. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2018.

23.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

24. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

24.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2018, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

25. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2018.

25.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

26. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2019.

26.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

27. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2019.

27.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

28. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2019.

28.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente, advirtiéndose que al momento de la liquidación no se debe sobrepasar el interés de usura.

29. Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.452), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2019.

29.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

30. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2019.

30.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

31. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2019.

31.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

32. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2019.

32.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

33. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN

PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2019.

33.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

34. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

34.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

35. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2019.

35.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

36. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

36.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

37. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE del año 2019.

37.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

38. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2020.

38.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

39. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2020.

39.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

40. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2020.

40.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

41. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2020.

41.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente, advirtiéndose que al momento de la liquidación no se debe sobrepasar el interés de usura.

42. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2020.

42.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

43. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$99.871), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año2020.

43.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

44. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$112.421), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año2020.

44.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

45. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$112.421), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año2020.

45.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

46. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$112.421), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

46.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

47. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$112.421), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año2020.

47.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada

totalmente.

48. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$112.421), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

48.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

49. Más las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo ordenado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección acreditada en la demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, con T. P. Nro. 303.278 del C. S. de la J., conforme al memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f269b6ee503129a17ab808f95ff90966469c6daed49167bde6adb26ce504d65d**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00087 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra el señor JORGE HERNÁN LASERNA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1· Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$112.048), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2019.

1·7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

2· Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$112.048), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2019.

2·7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

3· Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$112.048), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2019.

3·7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

4· Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2019.

4·7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente

establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

5. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2019.

5.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

6. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2019.

6.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

7. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2019.

7.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

8. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

8.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

9. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2019.

9.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

10. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

10.7 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

11. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE

del año 2019.

11.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

12. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO del año 2020.

12.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

13. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO del año 2020.

13.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

14. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO del año 2020.

14.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

15. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año 2020.

15.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

16. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO del año 2020.

16.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

17. Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$100.405), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del año 2020.

17.1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

~~18~~· Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$113.022), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del año 2020.

~~18~~·1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

~~19~~· Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$113.022), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del año 2020.

~~19~~·1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

~~20~~· Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$113.022), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

~~20~~·1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

~~21~~· Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$113.022), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del año 2020.

~~21~~·1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

~~22~~· Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$113.022), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

~~22~~·1 Los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1º de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

23. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se continúen generando en esta cobranza hasta tanto no se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo ordenado por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección acreditada en la demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, con T. P. Nro. 303.278 del C. S. de la J., conforme al memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c448936df8fb66d9087c3407317e4683e4e9aa09580d36056ef4838a4cac14e**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00093 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LEONARDO DUQUE PÉREZ contra HERNÁN DARÍO RESTREPO POLO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$10.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 6 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- **\$270.000** correspondiente a los intereses de plazo generados desde el 7 de agosto al 1° de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4820bc54d5dd7a1f45e7252d3c8ea306c85abba895964f7b386370c7d0d88105**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00111 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina claramente el domicilio de la demandada, como lo dispone el artículo 82, numeral 2º, del Código general del Proceso.
- En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada indicada en el escrito introductor.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287088b783c11142e2fc5de80aa8cb6bde9fdb486658701ad3df66980fd487e**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00114 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la dirección de la demandada indicada en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd52edb847fd717845842b405aef29520f36e09567f9300b99adb929c96a964**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00119 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses de la entidad demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, específicamente el pagaré Nro. 357823483, no se establece la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tal sentido se adecuarán las pretensiones de la demanda.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5d86abd3120bd28595aa9ab94d1023aba2fb06ec2d0b8ee33f390c5e5a6

Documento generado en 18/03/2021 04:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00125 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme al literal f. de la carta de instrucciones correspondiente al Pagaré Nro. 96446, aportado como base de recaudo, se deberá determinar claramente en los hechos de la demanda, el día de diligenciamiento del citado título valor y, en tal sentido deberá adecuar las pretensiones de la demanda, si a ello hubiere lugar.
- No se determina claramente la ciudad a la que corresponde el domicilio y la dirección del demandado aportada por la parte demandante, conforme las exigencias del artículo 82, numerales 2 y 10 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de marzo 19 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05b21fb58ad5a5440813d83e2d0f1678f444d5ee22351b0130aade213c0399**

Documento generado en 18/03/2021 04:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>